



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 191/2017 - Atención de
firma y despacho Dirección de Relaciones
con las Audiencias

DICTAMEN N° 095

Buenos Aires, 23/11/2017

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION:

I - Ingresan las presentes actuaciones a los fines de emitir opinión acerca de un proyecto de resolución (obrante a fs. 5/6) mediante el cual se sustituye, a partir del dictado de la medida, el artículo 1° de la Resolución DPSCA N° 4/2015 por el siguiente: *"Asígnase a partir del dictado de la presente, la atención de la firma y despacho de la DIRECCIÓN DE RELACIONES CON LAS AUDIENCIAS de esta DEFENSORIA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, a la Directora de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicas, Dra. María José GUEMBE, en su ausencia asígnase al Director de Análisis, Investigación y Monitoreo, Dr. Gerardo HALPERN y en ausencia de éstos a la Directora de Administración, Lic. María Celeste CONDE, en los supuestos de ausencia transitoria de su efectiva titular, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes".*(Art. 1°).

Con respecto al resto del articulado corresponde remitirse al texto de la medida en honor a la brevedad.

II - Las presentes actuaciones fueron iniciadas por el Departamento de Gestión del Empleo a través del informe de fs. 1 con motivo de la solicitud efectuada por la Dirección de Relaciones con las Audiencias obrante a fs. 2.

A fs. 3/4 luce agregada en copia la Resolución DPSCA N° 4/2015.

A fs. 7 la Dirección de Administración visa las actuaciones y remite las mismas a esta instancia.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Finalmente a fs. 8 obra copia del Acta N° 15 de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización de fecha 29 de noviembre de 2016. A través de dicho instrumento se autorizó a la Dra. María José Guembe a ejercer la titularidad de esta Defensoría del Público a los fines de cumplimentar los actos conservatorios que conciernan al funcionamiento de la institución y a la preservación de sus recursos.

III - Es dable destacar que el presente caso se circunscribe a lo que se denomina doctrinariamente como "delegación de firma", instituto que "no importa una verdadera delegación, en sentido jurídico, sino que tan sólo tiende a descargar una porción de la tarea material del delegante. En este caso el órgano delegado carece de atribuciones para dictar actos administrativos por sí, limitándose sus facultades a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien en definitiva asume la responsabilidad por su contenido" (Cassagne, Juan Carlos; Derecho Administrativo, T° I, pág. 245, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2000).

Sin perjuicio de lo expuesto y pese a que no se trata propiamente de un supuesto de delegación, se debe recurrir a los principios que regulan el mencionado instituto.

III.1 - En otro orden, respecto a la elección del funcionario cabe destacar que la misma encuentra fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia y sobre tal base, resulta procedente tener presente que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no entra a considerar los aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad, de oportunidad, mérito y conveniencia de las cuestiones planteadas (conf. Dictámenes N° 2/13, 3/13, entre otros), quedando libradas las apreciaciones de esta



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

índole a las autoridades administrativas con competencia en la materia.

IV - Por último, cabe destacar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la delegación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

En cuanto al aspecto competencial se destaca que la Dra. María José Guembe se encuentra facultada para la suscripción del proyecto de marras conforme la autorización conferida mediante Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización.

V - En virtud de todo lo expuesto y analizadas que fueran las actuaciones, no se encuentra óbice jurídico para la suscripción del proyecto.

Con lo manifestado cabe tener por cumplida la presente intervención.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.